

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 7 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 78

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Madrid con motivo de varias instancias presentadas en dicha oficina por los alquiladores de carruajes de lujo, en las que manifiestan no haberseles facilitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital los números y placas de que deben proveerse para los carruajes que destinan á servicios sueltos conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1896; solicitando, en su virtud, que se declare no serles exigible responsabilidad alguna por los carruajes en que no aparecen los signos indicados.

Vista la certificación que acompaña á la consulta, de la que se desprende que, no obstante haberse promovido en las oficinas del Ayuntamiento de esta Corte el oportuno expediente, con objeto de dar cumplimiento á la Real orden citada, no ha llegado á recaer en él resolución alguna, dándose lugar con esta demora á que no se hayan facilitado con oportunidad los números y placas correspondientes á los que se presentaron á reclamarlos en 25 de Febrero último.

Considerando que la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Madrid de la Real orden de 12 de Mayo último, en la parte que le incumbe, después de transcurridos diez meses desde su publicación, no debe en modo alguno paralizar ni entorpecer la acción administrativa para la realización de un impuesto autorizado por la ley:

Considerando que, sin perjuicio de que se adopten prontas y eficaces disposiciones para que el Ayuntamiento lleve á efecto sin más demora el servicio indicado y en los términos que dispone la regla 4.ª de la Real orden de referencia, la Administración no puede ni debe consentir que por este motivo sufran quebranto los intereses públicos ni los de los contribuyentes que se consideren perjudicados, hallándose, por lo tanto, en el caso de dictar con urgencia reglas provisionales para evitarlo, sin perjuicio de que á su tiempo se exijan las responsabilidades consiguientes á los que hayan incurrido en ellas y en la forma que dispone la vigente ley Municipal; y

Considerando que el caso consultado por su naturaleza y por el estado anormal creado á consecuencia de las reclamaciones pendientes demanda una resolución inmediata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á la Administración de Hacienda de esta provincia para abrir un registro provisional de carruajes destinados «á servicios sueltos», en el que se inscribirán los nombres de los industriales que lo soliciten, el número correspondiente al carruaje, la clase de éste y el local donde se recoja.

2.º Que este mismo número del Registro sea el que los industriales han de hacer pintar al óleo en el carruaje inscrito, en la caja del mismo y en su parte exterior, con caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto, en el sitio que ordinariamente ocupa el cristal de la trasera, ó en el cristal mismo, si los tuviesen, conforme al artículo 15 del reglamento municipal de carruajes de plaza; debiendo advertir que mientras no cumplan estos requisitos, la circulación se considerará fraudulenta.

La Administración cuidará de que se ejecute puntualmente esta disposición.

3.º Que tan pronto como el Ayuntamiento de Madrid cumpla lo que está prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1896 para la designación de los números y entrega de las placas, correrá este servicio á su cargo en la forma que dicha disposición ordena.

4.º Que se interese al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que adopte las disposiciones convenientes á fin de que el Ayuntamiento de Madrid cumpla sin más demora dicha Real orden, ó en otro caso se digne ordenar se instruya inmediatamente el oportuno expediente de responsabilidad, en vista de lo que disponen los artículos 158 y 180, párrafo tercero de la ley Municipal.

5.º Que se conceda un plazo de veinte días á los alquiladores que tienen liquidadas sus cuotas para poder pagar sin recargos, ínterin se resuelven las reclamaciones pendientes, quedando entretanto en suspenso los expedientes de defraudación que estén en curso.

6.º Que transcurrido dicho término continúen los procedimientos de apremio contra los industriales cuyas reclamaciones sean desestimadas, y se tramiten los expedientes de defraudación promovidos.

7.º Que en cuanto á las bajas, la Administración se atenga á las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á Usía Ilustrísima muchos años.—Madrid 27 de Marzo de 1897.—N. Reverter. Sr. Director general de Contribuciones directas.

Agencia ejecutiva de Pravia

D. José Cañedo Alvarez, Agente Ejecutivo, auxiliar de la zona de Pravia, en el concejo de Grado.

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Diego Tamargo, vecino de Rañeces, en este concejo, por débitos de contribución territorial, le fué embargado y ordené sacar á pública subasta en providencia

fecha veintinueve de Enero último pasado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra llamada Cabornosa, que lleva en venta Camilo Fernández, de diez áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Oriente otra de D. José Alvarez, Sur herederos de Maqua, de Avilés, Poniente otra de los herederos de Doña Dolores Díaz Miranda y Norte prado de los mansos de Rodiles; fué tasada en venta en ciento sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra llamada Rozada, de nueve áreas; linda de Oriente prado del Excelentísimo señor Marqués de Revillagigedo, Sur y Poniente tierra y prado de D. Cayetano Sánchez, de Rodiles, y Norte otra tierra de D. Fernando López y Quirós, de Candamo; tasada en venta en ciento veinte pesetas.

3.ª Otra finca llamada Valdel Pozo, de quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte camino público, Sur tierra de Cayetano Sánchez, y más de Eduardo Fernández, de Pereda; tasada en venta en ciento cuarenta pesetas.

4.ª Otra llamada Posadorio, de nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Oriente finca de Alvaro Díaz, de Rodiles, Sur camino, Poniente con finca del Excelentísimo señor Marqués de Revillagigedo y Norte pascón de D. León Castrillón, de Pravia; tasada en venta en setenta y cinco pesetas.

Y 5.ª El prado llamado de la Oscura, de once áreas poco más ó menos; linda de Oriente fincas de D. Luis Merás, Sur prado de Don León Castrillón, y Norte tierra de los herederos de D. Juan López Arango, vecino de Pravia; tasado en venta en cincuenta y cinco pesetas.

Las descritas fincas sitan en términos de la parroquia de Rodiles, en este concejo de Grado.

La subasta se verificará el día veintiuno del próximo Abril, en las Consistoriales de Grado, dándose principio á las diez de su mañana donde se admitirán posturas por pujas á la llana durante una hora, no siendo postura admisible la que no

cubra las dos terceras partes de la tasación, de todas las fincas en junto por convenir así á esta Agencia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, siendo de advertir que el rematante tiene que entregar en el acto que se le adjudiquen las fincas, el importe de la subasta, y que los títulos serán de cuenta del mismo, por carecer de ellos el deudor, pudiendo éste librar las fincas embargadas pagando el débito principal, recargos y costas.

Dado en Grado á treinta y uno de Marzo de 1897.—El Auxiliar, José Cañedo.

(R. al núm. 483.)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de instrucción de Oviedo y su partido.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandantes D. María del Carmen López y Palacio, viuda, y sus hermanas D.^a María de la Concepción, D.^a María Luisa, y D.^a Matilde, ésta casada con D. Anselmo Rodríguez y Rodríguez, vecinos de esta ciudad, representadas por el Procurador D. Julián Bárcena, y defendidas por el Letrado D. Prudencio F. Pello; y de la otra, como demandado, D. José de Sierra y Posse, Coronel de Artillería retirado, vecino de Madrid, representado por los Estrados del Tribunal por su rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. José de Sierra y Posse á que pague á las demandantes, como herederas de D. Clemente López Nuño, la cantidad de dos mil ciento noventa y tres pesetas doce céntimos, con los intereses que se devenguen desde que este fallo sea firme, y en las costas.

Notifíquese al D. José Sierra de la manera prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que dichos demandantes soliciten la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José Pineda.»

Y á fin de notificar dicha sentencia al demandado rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el visto bueno del Sr. Juez en

Oviedo á tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—P. I. Cayetano Meana.—V.^o B.^o, Pineda.

(R. al núm. 191).

Juzgado de Laviana

D. Silverio Olmedillas de Bazanilla, Juez de instrucción de Laviana.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia procedente de la causa seguida por lesiones, contra Miguel González Rodríguez, para el pago de las costas originadas, se le embargó la finca siguiente:

Una casa de habitación, sin número, sita en la villa de Sama de Langreo y carretera de Mieres, que mide setenta metros cuadrados de superficie; linda por el frente carretera de Sama á Mieres, derecha entrando con terreno del señor Regueral, izquierda casa de la esposa del Miguel y espalda camino antiguo, tiene de gravámen anual cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos que se paga á D.^a Carmen Alvarez Arenas de Regueral, justipreciada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Seguido el expediente por sus trámites, se acordó en providencia de esta fecha anunciar la venta en pública subasta de la casa embargada por veinte días, señalándose para el remate el día veintiocho de Abril próximo á las once de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan en la Escribanía para que puedan ser examinados y con los cuales deberán de conformarse.

Dado en Pola de Laviana á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Onofre Zapico.

(R. al núm. 189).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Francisco Trespacios Cosío, casado, de cincuenta y cinco años de edad, propietario y vecino del pueblo de Alles, concejo de Valle alto de Peñamellera, en este partido, sin que consten otras circunstancias ni las señas personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agen-

tes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sugeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Llanes á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix Fernández Vega.

(R. al núm. 190).

Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutiérrez y González, Juez municipal del concejo de Gozón.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. José Antonio Braña y Muñiz, en representación de su esposa D. María Gutiérrez y Artime, vecinos de la parroquia de Bocines, el oportuno expediente para inscribir á nombre de dicha señora en el Registro de la propiedad las fincas siguientes.

Un terreno de labradío y matorral, llamado la Virga, sito en el término de Susacasa, parroquia de Santa Eulalia de Nembro: tiene de cabida setenta y seis áreas cuarenta y dos centiáreas.

Una finca de prado nombrada Domingo, sita en el término de su nombre, en el lugar de Condres, parroquia de Bocines: tiene de cabida nueve áreas setenta y cinco centiáreas.

Y un terreno de labradío nombrado Domingo, sito en el término de su nombre parroquia de Bocines: tiene de cabida diez áreas veinticinco centiáreas.

Aprobado dicho expediente por auto de veintisiete de Enero último y presentado en el Registro para su inscripción de la posesión de las referidas fincas á nombre de D.^a María Gutiérrez y Artime, se suspendió la anotación por el señor Registrador por haber hallado unos asientos á favor de D. Francisco Artime Robés, D. Miguel Artime Gutiérrez, D.^a Angela Artime Menéndez, vecinos de la parroquia de Nembro; D. Ramón García Muñiz, vecino de la de Bocines y D.^a Teresa Martínez Arias, de la villa de Avilés, que pudiera estar en contradicción de la posesión justificada en cuya virtud y á instancia del recurrente D. José Antonio Braña y Muñiz, que hizo presente al Juzgado que dichos individuos se hallaban ausentes en la actualidad y de ignorado paradero, he acordado llamar por edictos como lo verifico á los expresados ausentes, así como también á cualquiera otra persona que se crea interesada en dicho expediente, para que dentro del término de treinta días á contar desde el que se verifique la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á oponerse al referido expediente si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que en otro caso se mandará hacer la inscripción acordada, confirmando

el auto de aprobación de que queda hecho mérito.

Dado en Llanes á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

(R. al núm. 192).

Juzgado de Castrillón

D. Francisco Inclán Alvarez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Por el presente primero y unico, se cita á D.^a María García, vecina de San Martín de Laspra, en este concejo, en la actualidad de ignorado paradero, para que al término de treinta días improrrogables á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ó sus sucesores legítimos ó representantes en este Juzgado á hacer uso del derecho que pueda existirles para oponerse al expediente tramitado en el mismo á instancia de D.^a Rosa Alvarez y García, vecina de Laspra, en este citado concejo, con objeto de inscribir á su favor la posesión de las fincas siguientes radicantes en este término municipal.

1.^a Un terreno labradío, llamado Barrosa; cabida de trece áreas.

2.^a Otro terreno de matorral llamado El Arco; de veinticinco áreas.

3.^a Un terreno de prado, llamado Fontan; cabida de diez áreas.

4.^a Y otro terreno de labradío, llamado La Granda; cabida de veinticinco áreas.

Esta citación se hace extensiva á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los relacionados bienes.

Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castrillón dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Inclán Alvarez.—Por su mandado, Estéban Begega, Secretario.

(R. al núm. 196).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de tranvías á Vapor del Litoral Asturiano

Segunda convocatoria

No habiéndose constituido la Junta el día cuatro del actual por no concurrir número suficiente de accionistas, esta Compañía, establecida en Avilés, calle del Marqués de Teverga, núm. 18, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de sus Estatutos, se cita por segunda vez á Junta general para el día 17 del corriente á las diez de su mañana, en la inteligencia que sea cualquiera el número de Socios que concurran, la Junta se constituirá válidamente, y que no serán tomados otros acuerdos que los anunciados en primera convocatoria.

Avilés 6 de Abril de 1897.—El Director gerente, Ramón G. de Castro.